

Resultando que los albaceas testamentarios de la señora Rico Petite, en cumplimiento de la voluntad de la instituyente, procedieron en el año 1959 a la constitución de una Fundación benéfico docente, redactando un Reglamento de régimen interior aprobado por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1959, y que por error fue tramitado a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social y aunque desde las fechas mencionadas estuvo en funcionamiento la institución, cobrándose los ingresos correspondientes y aplicándose a la concesión de becas y bolsas de viaje, sin que, no obstante, se solicitase de este Departamento la clasificación hasta la iniciación de este expediente.

Resultando que del estado de cuentas, presentado por los albaceas el 17 de junio de 1963, aparece un saldo a favor de la institución de 306.549,77 pesetas, haciéndose la manifestación de que los ingresos medios anuales con que cuenta la obra pía se elevan a unas 120.000 pesetas, cifra que por proceder de los derechos devengados por la ejecución de las obras del señor Lope, tanto en España como en el extranjero, está sujeta a grandes fluctuaciones, pero que estima suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que en el Reglamento por el que se regula la marcha de la institución, constituido por 26 artículos, se especifica en el artículo 5.º que los miembros de la Comisión Permanente del Patronato (compuesto por el claustro de Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia) percibirán dietas por valor de 100 pesetas por cada sesión que celebran, y que igual cantidad será asignada a los miembros del Pleno por cada sesión a la que asistan debidamente convocados, sin que se especifique en el citado artículo que estas dietas habrán de detraerse de la décima correspondiente a los ingresos anuales.

Resultando que a este expediente se ha aportado una copia parcial del testamento otorgado por doña Urbana Rico Petite, autorizada por el Notario otorgante; acta de comparecencia del actual Director del Conservatorio de Valencia, en la que se expone el estado actual de la fundación y se solicita la clasificación de la misma con el carácter de benéfico-docente; minuta de la notificación concediendo audiencia al Director del Conservatorio; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y de dos diarios de la localidad en los que se inserta el anuncio de concesión del plazo de audiencia; Reglamento de la fundación, con oficio de remisión del mismo; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia de no haber formulado reclamación alguna; minuta del oficio del Ministerio de Educación Nacional disponiendo la inserción del anuncio de clasificación en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de noviembre de 1963; informe de la Junta Provincial de Beneficencia con propuesta del Ministerio de Educación Nacional de que se clasifique como benéfico-docente la institución en cuestión.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que este expediente ha sido promovido con arreglo al número 11 del artículo 40 de la Instrucción del Ramo y que en él se hacen constar todos los requisitos exigidos por el artículo 41, acompañándose los documentos que el artículo 42 considera inexcusables, y que asimismo han sido cumplidos los trámites exigidos en los dos artículos siguientes de la mencionada Instrucción, por lo que no existe obstáculo alguno para que la mencionada institución pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente.

Considerando que, en lo que afecta a la constitución del Patronato, procede reconocer como miembros del mismo al claustro de Catedráticos numerarios del Conservatorio de Música de Valencia, con las facultades que en el Reglamento aportado a este expediente se especifican y con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, ya que la instituyente no los exime de ello.

Considerando que el Reglamento citado ha sido aprobado por Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1959, por lo que es procedente que esta Orden de clasificación sea confirmativa del mismo, pero haciendo la salvedad de que las dietas a que se refiere el artículo 5.º del Reglamento no podrán sobrepasar el 8 por 100 de los ingresos de la Fundación que como premio de administración corresponde percibir a los miembros del Patronato.

Considerando que si bien los bienes con que cuenta la fundación están sujetos a la fluctuación que pueda experimentar la recaudación de los derechos de autor, ello no es obstáculo para que pueda cumplir sus fines, ya que la Junta de Patronato está facultada para ampliar o limitar el número de becarios en relación con los ingresos obtenidos.

Considerando que por todo lo expuesto es procedente que por este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 1 del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913 proceda a clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la fundación instituida en Valencia por doña Urbana Rico Petite con la denominación de «Santiago Lope».

2.º Que su Patronato se constituya en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de la Fundación, con la obligación de rendir cuentas anuales a este protectorado e inscribir en el Registro correspondiente, en el caso de que no lo hubiera hecho, los bienes de la fundación.

3.º Confirmar la aprobación del Reglamento de la institución, con la salvedad hecha en el tercero de los considerandos de esta Orden.

4.º Que de la presente Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida por doña Vicenta Ferrer Llopis, en Cullera (Valencia), con la denominación «Colegio de San Vicente Ferrer».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Vicenta Ferrer Llopis, en testamento otorgado, el día 4 de octubre de 1933, ante el Notario de Cullera don Antonio Pons Pérez, entre otras de las amplias facultades que otorgó a los albaceas testamentarios les facultó para que por su propia iniciativa pudieran fundar establecimientos de beneficencia o de instrucción, o benéfico-docentes, con arreglo a las normas de fundación que ellos determinaran;

Resultando que, en ejecución de las facultades anteriormente mencionadas, los señores don Joaquín Ballester Lloret, don Manuel Puchades Coll, don Vicente Tamarit Montañana, don Luis Aparicio Peris y don Tomás Rivera Piris, en su calidad de albaceas de doña Vicenta Ferrer, comparecieron ante el Notario de Cullera don Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa y, por escritura de 5 de junio de 1953, procedieron a la constitución de una Fundación benéfico-docente que, bajo la advocación de «Colegio de San Vicente Ferrer», habra de erigirse en la ciudad de Cullera con arreglo a las disposiciones contenidas en los Estatutos redactados por los constituyentes, cuyas disposiciones fundamentales, contenidas en catorce cláusulas, son las siguientes:

1.ª El objeto de la Fundación es la instrucción y educación cristiana de niños pobres.

2.ª La dirección del Colegio habra de estar a cargo de una Orden religiosa, a ser posible de los Hermanos Maristas, quienes impartirán gratuitamente la educación e instrucción de primera enseñanza, haciéndola extensiva, si ello es posible, a los grados superiores y al fomento de vocaciones sacerdotales.

3.ª El capital asignado a la Fundación queda constituido por la casa número 23 de la calle de Calvo Sotelo, de la ciudad de Cullera, y por trece fincas rústicas, o por el producto que se obtenga de su venta en pública subasta.

4.ª El régimen administrativo y gobierno de la Fundación estará a cargo de una Junta de Patronos, compuesta por el señor Cura párroco regente o economo, de los tres albaceas seglares y del Director del Colegio, ostentando la presidencia honoraria el excelentísimo señor Arzobispo de Valencia y la efectiva el señor Cura párroco de Cullera regente o economo. La Junta esta facultada para designar por elección y nombramiento a las personas que hayan de ocupar la vacante de algún Patrón por renuncia o fallecimiento del mismo, siempre que su función no vaya anexa al cargo que desempeñe, gozando de amplias facultades, señaladas en los Estatutos, en cuanto a la administración de los bienes, la designación de los alumnos beneficiarios y demás disposiciones conducente al mejor régimen interior de la misma.

5.ª Cuando por disposición legal o cualquier otra causa no fuera posible el funcionamiento del Colegio, la Junta de Patronos procederá a la distribución de sus bienes dotales entre los establecimientos análogos benéfico-docentes, siempre teniendo en cuenta la voluntad de la fundadora establecida en su testamento.

6.ª La Junta de Patronos estará exenta de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que en las actuaciones practicadas por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia para la clasificación de esta Fundación se acredita que se ha dado audiencia a los Patronos de la Fundación por comunicación directa y personal que se ha hecho la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 28 del corriente y en la prensa de la localidad, sin que, como se certifica por el Secretario de la Junta Provincial, haya sido presentada reclamación alguna contra el proyecto de clasificación, adjuntándose también a este expediente instancia de don Vicente Pérez Carbonell, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación, en la que se solicita sea clasificada con el carácter de benéfico-docente particular;

informe de la Junta Provincial de Beneficencia proponiendo su clasificación, con la observación de que «aunque no existe la valoración de bienes se estima suficiente la parte hereditaria para el cumplimiento de los fines, sin perjuicio de ordenar al Patronato la remisión de una relación de bienes existentes con la valoración de un técnico oficial y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y el depósito en el Banco de España del numerario y valores que pueda tener la Fundación». Consta también en el expediente haberse publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre pasado el edicto concediendo audiencia pública por espacio de quince días sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos formales y de fondo exige el capítulo II para poder clasificar con el carácter de benéfico-docente las Instituciones, ya que la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la Fundación; se especifica su objeto, bienes y valores, así como las personas fundadoras y que han de ejercer su patronato y administración; se acompañan los documentos necesarios y se han cumplido los trámites exigidos en el artículo 43 de la Instrucción, reuniéndose también en este expediente las condiciones exigidas por el artículo 44 de la citada Instrucción, por lo que, a tenor de las facultades que otorga a este Ministerio el artículo 5.º de la repetida Instrucción del Ramo, procede sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la Institución de que queda hecho mérito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Institución denominada «Colegio de San Vicente Ferrer», con residencia en Cullera (Valencia), creada por los albaceas testamentarios de doña Vicenta Ferrer Llopis, con arreglo a las disposiciones testamentarias de la misma.

Segundo. Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Institución, obrantes en este expediente, si bien la Junta de Patronos debe remitir dos ejemplares de los mismos para que, una vez diligenciados, se destinen al archivo de la Junta Provincial de Beneficencia y a la de la Sección de Fundaciones.

Tercero. Reconocer como Patronato de la Fundación a las personas designadas en este expediente, que estarán exentas de rendir cuentas al Protectorado, si bien debe remitir la tasación oficial de los bienes y valores con que cuente la Fundación e inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que poseyere.

Cuarto. Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso para la exención del pago de impuestos reales que gravan los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1964 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) por don Antonio Couce López.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Antonio Couce López, en testamento otorgado ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Abel Romero Rodríguez el día 18 de diciembre de 1914, instituyó en dicha localidad una fundación benéfico docente con la denominación de «Colonias Escolares Antonio Couce», con el objeto de «proporcionar a niños y niñas pobres que sean escolares en la ciudad de El Ferrol el disfrute cada año de vacaciones en las llamadas colonias escolares».

Resultando que el capital de la fundación está constituido en la actualidad por una casa situada en El Ferrol del Caudillo, que figura valorada en 168.000 pesetas, y 167.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 más 66.162,50 pesetas en efectivo, producto de rentas acumuladas.

Resultando que en la cláusula novena de su testamento confiere la representación legal de la fundación a un Patronato directivo y una Junta ejecutora, que radicarán en Madrid y El Ferrol, respectivamente, designando nominalmente las personas que han de integrar cada uno de dichos organismos, así como aquellas que han de sustituir a las nombradas en caso de muerte, invalidez, renuncia o causa semejante, confiándoles la facultad de designar a su vez las personas que han de sucederles en el cargo.

Resultando que el fundador señala al Patronato directivo como funciones esenciales representar a la fundación en todas

sus relaciones, inspeccionar la gestión de la Junta ejecutora aprobar los presupuestos y cuentas anuales, nombrar cada año el profesorado de las colonias, dar normas e instrucciones para la selección de los niños y niñas, etc.

Resultando que por escritura de 27 de abril de 1960 otorgada ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Germán Romero Lema por don Antonio Usero Torrente, en concepto de albacea contador testamentario de la herencia del causante y Presidente de la Comisión ejecutora, designa para integrar con él dicha Comisión, en uso de las facultades que le confiere el título fundacional, a don Manuel Figueirido Feal y don Emilio Lage Vizoso, el primero Director del grupo escolar «Ibáñez Martín» y el segundo Licenciado en Ciencias Químicas, ambos vecinos de la ciudad de El Ferrol, y para que una vez constituida la Comisión se inste de la superioridad el nombramiento de las personas que han de formar el Patronato directivo, por haber fallecido o desaparecido los titulares y sustitutos designados en su testamento por el fundador.

Resultando que don Manuel Figueirido Feal, en escrito de fecha 8 de mayo de 1961, se ha dirigido a este Departamento solicitando la clasificación de la institución y el nombramiento de las personas que han de constituir el Patronato directivo de la misma.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna informando la propia Junta instructora del expediente en el sentido de que procede clasificar la institución como benéfico-docente de carácter particular y confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por la escritura de 27 de abril de 1960.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8.º, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913.

Considerando que la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce» reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios forzosos.

Considerando que habiendo fallecido sin nombrar sucesor todos los componentes del Patronato directivo designados por el fundador, parece aconsejable atribuir a la Junta ejecutora las funciones conferidas al referido Patronato en el título fundacional, con lo que se logrará una mayor eficacia en su gestión, sin merma del control previsto por el fundador respecto de las actividades de la Junta, que será ejercido por el protectorado del Estado a través de las facultades de inspección, asesoramiento y aprobación de presupuestos y cuentas que le atribuye la legislación vigente.

Considerando que las fundaciones no pueden retener más inmuebles que aquellos que sean necesarios a los fines de su institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la fundación «Colonias Escolares Antonio Couce», instituida en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) por don Antonio Couce López.

2.º Confiar el Patronato de la fundación a los actuales componentes de la Junta ejecutora, con las atribuciones que le confiere el título fundacional y las señaladas en el mismo título al Patronato directivo, y la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la institución, sometiéndole por triplicado ejemplar a la aprobación de este Departamento.

4.º Que asimismo instruya el Patronato expediente especial para la venta en pública subasta notarial del edificio propiedad de la fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.